

En el lugar de Murua hermandad de Arzobispado
 Una de las de esta muy Noble y Muy Leal Provin-
 cia de Mahu veinte y tres dias del mes de A-
 bril de mil y seiscientos y noventa y tres años ante
 mí el justu escricto escrivano y testigos parecieron
 entre partes dela una D. Juan saenz de Arzobispado
 escrivano Real y Perro del lugar de hecharuati y
 D. Juan Manuel saenz de Arzobispado mancebo su
 hijo legitimo y de D. a Bermeja Gonzales de Men-
 doza su legitima mujer = Dela otra D. Thomas or-
 toz de ararate y D. a Nabel su deposeda marido
 y mujer legitimos vecinos de este dho lugar pedida
 concedida y aceptada la licencia marital de dho
 neneraria y D. a Maria ortoz de ararate su hija legi-
 tima de D. a Ju. Baptista de ararate y de dona na-
 tural que fue del lugar de Mendiguten = Y dijeron
 que mediante la Voluntad divina y con su Placencia
 y por medio de interposicion de personas princi-
 pales celosas del servicio de Dios y de las comu-
 niendas de estas partes estaba tratado a sustrado y
 capitulado en aquellos años D. Juan Manuel saenz
 de Arzobispado y D. a Maria hortoz de ararate se hu-
 biesen de casar y velar y nupcias e clerice como lo
 manda la santa Madre y Iglesia Romana prece-
 diendo primero las amonestaciones que el dho
 dispone y no resultando de ellas impedimento
 y para que lo aze tratado lleve efecto y que los dho
 contra gentes puedan sobre llevar las cargas de

Matrimonio en correspondencia a sus buenas partes
y calidad se hicieron las mandas y parreras siguientes =
Lo primero los dñs D. Thomas otro de parte y D. J.
Sabel Jñ de Apodaca su mujer primera la dña Lúcia
cua marital y ambos Juntos Juntamente y de man
comun a Vn de Vno y cada Vno de por sí y por el
todo y en solidum renunciando como renunciaron
las leyes de la mancomunada con todas sus clausu
las como en ellas y en cada Vna se contiene se oñe
gaton a que dñs Jñ entregasen a la dña D. Maria
y otro de parte su hija en dote y casamiento para
con el dño D. Jñ Manuel sacro de Arrequecha
su futuro esposo cinco mil ducados en moneda de
vellon a saber los tres mil ducados de ellos por o
tro tanto la pertenecien por mandas y legados que
de la misma cantidad hicieron a su favor por
sus testamentos de las de curia de porción
fallecieron Matheo otro de parte y de parte de
la dña D. Maria otro de parte y D. Maria
Vn de su mujer Verina que fueron de la Villa
de Madrid entregados luego que llebame efecto
dño Matrimonio y los dos mil ducados que le
tamb por cuenta de su propia vienes y para par
te de pago de la legítima Paterna y Materna
que con el tpo la pasada tocan y se han de componer
deberidos para el dño de persona y aseo de
Vn de los y la otra conforme a su calidad, plata
labrada Panado hacienda Ríz y Leno: que
por su Justo Valor y estimacion equibálgan

La cantidad referida de los dñs dos mil ducados
entregados así bien dentro de quatro años conuen-
tes de la fecha =

Oten el dñ D. Juan saenz de Arcegueta dñs que
para el dñs casamiento oferia y mandaua al dñs
D. Juan Manuel saenz de Arcegueta subp dos mil
ducados en moneda de vellon que tambien se a de com-
poner de bestidos para el adorno de su persona conforme
a su calidad plata labrada ganados y hacienda vino y
escripturas de censos que por su futo valor y mporan la
cantidad de los dñs dos mil ducados entregados suen-
te de los dñs quatro años conuenientes de la fecha de este
instrumento =

Oten oficio y mando al dñs subp dñs ciertos esca-
dos de plata de valor de quinze reales cada uno en-
tregados para el día de la Velacion y una y otra man-
da hacer para en cuenta y parte de pago de la legit-
ma paterna y materna que despues de su larga
dñs y los de la dñs Dña Berenguela Gonzalez de Men-
dora sumasen lepo de tanto = Con lo qual los dñs D.
Dñs Manuel de Arcegueta y Dña Maria otñs de rana
de conuenientes en la aceptacion de las dñs mandas
se obligaron a que precedidas dñs amonestaciones y
no resultando y impedimento se casaran y velaran
en la forma sobre dñs para cuyo efecto sedieron sus
fcs mano y palabra verginosamente = Todas las
dñs partes por lo acada via tocante para el cumpli-
miento de esta escriptura se obligaron en forma con
sus personas y bienes muebles y vienes derechos y ac-
ciones presentes y futuras = Y dieron poder bastante

Las Justicias y Jueces de su Mage^d competentes
aquienes se sometieron para que aello los compelan y por
men por lo de rigor de d^{ho} y via mas executiva q^o
no por su potencia definitiva de suer competente da
da consentida y parada en autoridad de su
y ada sobre que renunciaron las leyes de su favor
Con la General del d^{ho} = Y la d^{ha} D. a. Nabel J^{te}
de Apodaca renuncio arimmo las leyes que por
sea mas la favorecen salvadora de su d^{ho} por haviendo
p^otestacion de mi el d^{ho} escrivano de que hago
fco = Y ademas Juro a d^{ho} m^o señor que en esta
ma Causa en forma de nega ni venia contra esta
escritura en d^{ho} alguno ni por alguna mane
ra y que este suzamento no tiene pedido ni pe
dia absolucion ni relasacion asu santidad ni a
otro suer que ella pueda conceder q^o p^o p^o motu
fuere concedida pero vana de ella pena de perjur
ia en cuius testimonio lo otorgaron así ante mi el
d^{ho} escrivano siendo testigos el Comisario D. Ju.
J^{te} de Olano presvitero Beneficiado de la g^{le}
ria parrochial del d^{ho} lugar de hecharuaxi D. Do
mingo J^{te} de Apodaca presvitero Beneficiado de
la g^{le}ria parrochial del lugar de Popu^o y el
señor D. Diego de Arcegueta Tamara J^{te} de
General de Gobernador de esta hermandad de
en Alaba presente en el lugar de Mananga
y los otorgantes aquienes yo el d^{ho} escrivano
do y fco conozco firmaron lo que suplico y por
lo que di^o se non no aue escrivir para luego.

firmaron los dhas testigos juntos que se hallaron pre
sentes =

Juan Nolasco D. Ju. menz de Arcegueta se oñigo
aque dentro de ocho dias convenientes de este dia apor
tara y notificara lo contenido en esta escritura la
dha D. Benignuela Gonzalez de Mendoza su mu
jer para en quanto alas mandas que por el gen. se pre
sentacion de la sobre dha lleva hecha segun como
se expresan en los capitulos antedichos y que con
tienen en este escritura mento testigos los arriba nombra
dos = Maria Ortiz de Zarate = Ju. Manuel de Arce =
Ju. menz de Arcegueta = Thomas Ortiz de Zarate =
D. Ju. Jho de Olano = Domingo Jho de Apodaca =
D. Diego de Arcegueta Zamara = D. Matheo Mñ
de Murguia = Mñ Jho de Olano = Dom. Ortiz de
Zarate = ante mi Domingo Mñ de Olano =
Hado = de

Yo Ed. D. D. Nolasco Mñ. 18. de fe
brosa. 8. puer. 1792 lo signo y me despedi.

Queda D. Ju. Man, Jho de Arcegueta.

M. J. de Arcegueta
D. M. J. de Arcegueta
D. M. J. de Arcegueta

Rechnung

Mutter

Jahr 1893 =

Conto Mutter
D. H. M. de Atouetta
D. D. Maria Ortiz de Azavedo

